



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Transcurridos treinta días desde el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo local del Patronato del Museo Histórico de Las Merindades sin presentarse alegaciones y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda aprobado definitivamente con el siguiente tenor literal:

ESTATUTOS DEL PATRONATO DEL MUSEO HISTÓRICO DE LAS MERINDADES

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Constitución.*

El Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Patronato Municipal del Museo Histórico de Las Merindades», el cual se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 2. – *Finalidad.*

El Patronato tiene como finalidad la gestión, a través de órgano especializado, del propio museo como herramienta para la investigación, promoción y divulgación nacional e internacional de las expresiones culturales, artísticas, arqueológicas y etnográficas de la comarca de Las Merindades, dentro de su ámbito territorial histórico y consuetudinariamente definido. Son también fines propios del Patronato la conservación, mantenimiento y mejora del patrimonio histórico, artístico y cultural que le sea afecto.

Artículo 3. – *Personalidad.*

El Patronato estará dotado de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, según lo determinado en los presentes Estatutos.

Artículo 4. – *Domicilio.*

La sede del Patronato radica en la ciudad de Medina de Pomar, teniendo su domicilio social en la Casa Consistorial, Plaza Mayor, 1. El cambio de domicilio podrá ser acordado por el Consejo sin que signifique modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 5. – *Denominación y duración.*

El Patronato que se constituye se denominará «Patronato Municipal del Museo Histórico de Las Merindades». Su duración lo será por plazo indefinido en tanto no se disuelva.

CAPÍTULO II. – RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6. – *Órganos de gobierno.*

El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de los órganos siguientes:



Órganos ejecutivos:

- a) El Consejo del Patronato.
- b) El Presidente y el Vicepresidente.

Órganos consultivos:

- a) Asamblea General de Benefactores.

Artículo 7. – *Consejo del Patronato.*

1. El Consejo del Patronato estará compuesto por:

– El Alcalde-Presidente.

– Un mínimo de tres y un máximo de cinco Concejales designados por el Pleno de la Corporación, respetando la proporción de representación de los distintos grupos municipales en el Ayuntamiento. De entre estos Concejales, el Alcalde-Presidente, designará uno para el cargo de Vicepresidente.

– Dos benefactores designados por la Asamblea General de Benefactores en sesión convocada al efecto y nombrados por el Alcalde-Presidente.

2. A las sesiones del Consejo del Patronato podrán asistir con voz pero sin voto Técnicos designados por la Alcaldía, y en todo caso, el Director del Museo, así como representantes de otras Administraciones Públicas y de personas jurídicas y/o físicas, cuando su presencia fuere preceptiva o resultare aconsejable.

3. Si se produjera el cese de algún Concejales que ostente la condición de miembro del Consejo, cesará automáticamente como miembro del Patronato y la Corporación elegirá, a la mayor brevedad posible, a quien haya de sustituirle.

Artículo 8. – *Presidente y Vicepresidente.*

1. La Presidencia del Patronato recaerá en el señor Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar.

2. El Vicepresidente del Patronato será el miembro del mismo que designe el Alcalde-Presidente, siendo sus funciones las de sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 9. – *La Asamblea General de Benefactores.*

1. La Asamblea General de Benefactores estará formada por todas aquellas personas que hayan donado o dejado en depósito alguna pieza al museo. El Ayuntamiento expedirá una credencial que acredite la condición de benefactor y elaborará un censo con los datos de los benefactores. La Asamblea General de Benefactores será convocada por el señor Alcalde-Presidente, quien presidirá y moderará sus sesiones, siendo su objeto emitir dictámenes no vinculantes sobre los asuntos a cuya consulta sean sometidos por el propio Presidente del Patronato.

2. La convocatoria de la Asamblea General podrá realizarse mediante edictos publicados en la sede del Patronato.



3. La Asamblea General propondrá al Presidente, de entre sus miembros, los dos benefactores que formarán parte del Consejo del Patronato.

4. La condición de benefactor se perderá por renuncia expresa ante el Presidente o en el momento en que se produzca el fin de la donación o depósito a favor del Patronato. La pérdida de la condición de benefactor conllevará, en su caso, el cese como miembro del Consejo del Patronato y de la Asamblea General de Benefactores.

CAPÍTULO III. – SECRETARIO E INTERVENTOR

Artículo 10. – *Secretario.*

El cargo de Secretario del Patronato y de sus órganos de gobierno, en los que tendrá voz pero no voto, será desempeñado por el Secretario General del Ilre. Ayuntamiento de Medina de Pomar, o quien legalmente le sustituya, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Patronato y levantar acta de las mismas.
- b) Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión, y cursar las citaciones correspondientes.
- c) Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos del Patronato.
- d) Expedir las certificaciones que procedan.
- e) Velar por que se custodien debidamente los libros de actas, documentos y sellos del Patronato, disponiendo a tal fin lo más conveniente.
- f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la Presidencia y los Decretos de la misma, así como su notificación en forma.
- g) Las demás que le correspondan por aplicación de la legislación de Régimen Local.

Artículo 11. – *Interventor.*

El cargo de Interventor del Patronato será desempeñado por el Interventor municipal del Ilre. Ayuntamiento de Medina de Pomar, o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos del Patronato y asistirá con voz, pero sin voto, a sus sesiones. Desempeñará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de contabilidad del Patronato, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 12. – *Atribuciones del Consejo del Patronato.*

Son atribuciones del Consejo del Patronato:

- a) La constitución del mismo.
- b) La propuesta al Ayuntamiento de la aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificaciones de crédito y cualquier clase de compromiso económico no incluidos en aquellos.



- c) La propuesta al Ayuntamiento de la aprobación de la plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- d) La aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- e) La aprobación de los procesos de convocatoria y selección del personal del Patronato.
- f) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación del Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- g) La propuesta de aprobación al Excmo. Ayuntamiento de ordenanzas y reglamentos.
- h) La adquisición de bienes inmuebles y derechos, y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o Instituciones públicas y a Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, debiendo someterse a la aprobación del Ayuntamiento la adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 25% del presupuesto del Patronato, así como la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en cualquier caso.
- i) La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en el término municipal de Medina de Pomar.
- j) La aprobación de la política de actuación y gestión del Patronato y del programa anual de trabajo.
- k) La aprobación de la memoria de la gestión anual así como la aprobación y/o denegación de las correspondientes exposiciones propuestas a exponer en el Museo atendiendo a criterios técnicos, de espacio, de temporalidad, de estética, de contenido enmarcado dentro de la temática museológica, etc.
- l) La propuesta al Ilustre Ayuntamiento de modificación de los Estatutos.
- m) La propuesta al Ilustre Ayuntamiento de la disolución del Patronato.
- n) La concesión de honores y distinciones.
- ñ) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de Régimen Local para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13. – *Atribuciones del Presidente.*

- a) Elaborar órdenes del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos de gobierno y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Nombrar y cesar, con arreglo a los Estatutos, a los benefactores miembros del Consejo del Patronato.
- d) Representar al Patronato.
- e) Inspeccionar los servicios del Patronato.



- f) El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- g) La contratación de obras, servicios y suministros según la normativa local.
- h) Ejercer las facultades disciplinarias que legalmente correspondan en relación con el personal dependiente del Patronato, no atribuidas a otros órganos del Patronato.
- i) Aprobar las facturas que afecten al desarrollo normal del presupuesto, y que, contraídas de forma procedente, hayan sido informadas previamente.
- j) La apertura de cuentas corrientes bancarias.
- k) Ejercer, en caso de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa de los intereses del Patronato, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre, y conferir mandato, previo acuerdo de la misma, a procuradores y letrados que representen al Patronato en los casos en que fuera necesario.
- l) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la Presidencia de las Corporaciones Locales en la vigente legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 14. – *Sesiones.*

1. Los órganos de gobierno del Patronato celebrarán sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y en segunda convocatoria. Se celebrará como mínimo una sesión ordinaria al año.

2. El Consejo del Patronato se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa del Presidente.
- b) A petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de los órganos respectivos.

Artículo 15. – *Régimen de sesiones.*

Para la válida celebración de las sesiones en primera o segunda convocatoria será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros, debiendo mantenerse durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de que no hubiera quórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

Artículo 16. – *Orden del día.*

El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al Presidente, se repartirá a los miembros de los órganos de gobierno con cuarenta y ocho horas de antelación salvo en casos de urgencia, debiéndose incluir, en este caso, como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia.

Artículo 17. – *Acuerdos.*

Los acuerdos, hecha excepción de los que requieran quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.



En caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18. – *Quórum especial.*

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Patronato para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias en que resulte aplicable por analogía según la legislación de Bases del Régimen Local.

Artículo 19. – *Derecho supletorio.*

Como derecho supletorio, en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos, y como sistema interpretativo, la legislación de régimen local, los reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Artículo 20. – *Capacidad.*

El Patronato tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen conforme a los presentes Estatutos. El acuerdo que se adopte para ejercerlas deberá ir precedido de dictamen del letrado municipal o de un letrado asesor externo. En todo caso, deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos que estime necesarios para que pueda prosperar la acción. Para desistir o allanarse, deberá acomodarse en su acuerdo a los mismos requisitos que para accionar.

CAPÍTULO VI. – RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 21. – *Régimen presupuestario.*

En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales o control y fiscalización, será de aplicación lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

a) El presupuesto del Patronato será formado por el Presidente, informado por el Interventor y propuesto inicialmente por el Consejo del Patronato, antes del día 15 de septiembre de cada año. El Il. Ayuntamiento de Medina de Pomar lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del Presidente e Interventor.

b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que este, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Il. Ayuntamiento de Medina de Pomar, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.

c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Patronato, la autorización y disposición de gastos corresponderá al Presidente, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

d) Corresponderá al Presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.



e) La Tesorería del Patronato, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del gerente, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e Interventor.

f) Los estados y cuentas del Patronato serán rendidos por su Presidente y propuestos por el Consejo del Patronato al Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

g) La Intervención del Patronato dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad, dependiente funcionalmente de aquélla.

h) La Intervención del Patronato, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación a la normativa legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Patronato, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formulare, al señor Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar, o al Ayuntamiento Pleno en los casos que no fueran competencia de aquél.

Artículo 22. – Recursos del Patronato.

a) La aportación anual que realice el Ilustre Ayuntamiento.

b) Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, de entidades públicas o privadas, o de particulares.

c) Los productos de sus rentas o patrimonio.

d) Las cantidades que pueda percibir el Patronato como ingreso por su actividad, así como la liquidación de derechos de explotación, distribución, edición o de cualquier otra clase de propiedad intelectual e industrial que corresponda al Patronato por su titularidad sobre los mismos o por atribución, concesión o cesión de uso de las personas naturales o jurídicas que las ostenten.

e) Los precios públicos establecidos por la entrada en el Museo y las instalaciones o elementos monumentales que se establezca.

f) Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Artículo 23. – Gasto y pagos.

La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de Régimen Local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Patronato estarán depositados en las entidades financieras que designe el Presidente.

CAPÍTULO VII. – BIENES Y DERECHOS

Artículo 24. – El patrimonio y el Patronato.

Estará compuesto:

a) Por aquellos bienes que el Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar adscriba a esta finalidad por acuerdo adoptado en Pleno.

b) Por los donativos, mandas y legados que se reciban.

c) Por los derechos y bienes, muebles e inmuebles, que se adquieran con cargo a los fondos del Patronato.



CAPÍTULO VIII. – GERENCIA, DIRECCIÓN Y PERSONAL

Artículo 25. – *El Director del Patronato del Museo Histórico de Las Merindades.*

1. El nombramiento del Director del Patronato del Museo Histórico de Las Merindades corresponde al Presidente del Patronato.

2. El Director del Patronato del Museo Histórico de Las Merindades deberá reunir determinadas condiciones personales que resulten idóneas para su designación, entre ellas un currículum académico y/o profesional que responda al perfil de las funciones del puesto.

3. El Director del Patronato del Museo Histórico de Las Merindades desempeñará las tareas propias de gerencia del Patronato, asegurando su correcto funcionamiento, recabando los medios humanos, materiales y técnicos necesarios, a través del personal que se ocupa de las cuestiones administrativas y económico-financieras en el Patronato. Con este fin, el Director del Museo también podrá proponer la estructuración departamental del Patronato.

4. Son funciones específicas del Director del Patronato del Museo Histórico de Las Merindades las siguientes:

a) Dirigir y coordinar los trabajos relativos al tratamiento técnico y administrativo de los fondos del Patronato.

b) Elaborar el Inventario de Bienes del Patronato.

c) Velar por la seguridad y la correcta conservación y presentación de los fondos del Patronato.

d) Impulsar la divulgación del Patronato.

e) Elaborar el plan anual de trabajo y la memoria de gestión anual.

f) Cualquier otra que le sea encomendada y esté comprendida dentro de sus competencias gerenciales.

Artículo 26. – *Otro personal.*

1. El Patronato podrá proceder a la designación o contratación del personal que considere preciso, con sujeción a las disposiciones de aplicación y a la relación de puestos aprobada, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

2. Previa autorización del Ayuntamiento y a solicitud del Patronato, este último podrá disponer de los recursos humanos propios del Ayuntamiento. Las adscripciones del personal de la Corporación para cometidos específicos dentro del Patronato que resulten compatibles con el desempeño de su puesto de trabajo darán lugar al reconocimiento y valoración, por su actividad en el Patronato, de un complemento de productividad o una gratificación o a la compensación en jornada cuando se realicen fuera de su jornada laboral.

CAPÍTULO IX. – TUTELA MUNICIPAL

Artículo 27. – *Tutela.*

La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en la normativa local y demás disposiciones complementarias.



Artículo 28. – *Las facultades tutelares.*

Abarcarán la aprobación de:

- a) La plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- b) El presupuesto del Patronato y sus modificaciones.
- c) Las operaciones de crédito.
- d) Las cuentas anuales.
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- f) El Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- g) La adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 50% del presupuesto del Patronato.
- h) La aprobación de ordenanzas y Reglamentos.
- i) La modificación de los Estatutos del Patronato.
- j) La disolución del Patronato.

CAPÍTULO X. – VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29. – *El plazo de vigencia de los presentes Estatutos.*

1. El plazo de vigencia de los presentes Estatutos será indefinido, en tanto perdure el Patronato y no sea objeto de modificación.
2. Los Estatutos podrán modificarse:
 - a) Por acuerdo del Consejo del Patronato, que deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - b) A iniciativa del Ayuntamiento, como órgano tutelar del Patronato.
3. En cualquier caso, la modificación de los Estatutos deberá someterse a los mismos trámites que para su aprobación. En este supuesto se pedirá informe al Consejo, el cual no tendrá carácter vinculante, y se entenderá cumplido el trámite si, intentada su emisión, transcurriera un plazo de quince días hábiles sin que ésta se hubiera efectuado.

CAPÍTULO XI. – DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 30. – *Causas de disolución o extinción.*

Serán causas de disolución o extinción del Patronato:

- a) El acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.
- b) La imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que se constituye.
- c) Por disposición legal o resolución judicial firme.
- d) A propuesta del Consejo del Patronato, que requerirá la mayoría de los dos tercios, debiendo someterse a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.



Artículo 31. – *Efectos de la disolución.*

1. Acordada la disolución del Patronato, la Corporación le sucederá universalmente a beneficio de inventario. Posteriormente, se entrará en fase de liquidación, a cuyo efecto tendrá personalidad únicamente para efectuar las operaciones relativas a la misma, que realizará el Consejo del Patronato.

2. Los bienes de toda índole que el Patronato posea a su disolución, y que hayan sido adquiridos con sus fondos, una vez saldadas las operaciones pendientes, se adjudicarán a quienes hubieran hecho aportaciones y en proporción a las mismas.

3. Los bienes que, siendo propiedad del Ayuntamiento o terceros, hayan sido adscritos al Patronato para el desarrollo de sus fines, revertirán o serán devueltos a sus respectivos titulares.

4. De quedar deudas pendientes sucederán en ellas el Ayuntamiento o terceros, en proporción también a sus respectivas aportaciones.

Artículo 32. – *Participación.*

El Patronato Municipal del Museo Histórico de Las Merindades se constituye abierto a la participación de otras Instituciones públicas o privadas, así como de Entidades con personalidad jurídica, que manifiesten su voluntad de contribuir económicamente, mediante donación o cesión temporal de fondos apropiados, a la consecución de los fines propios del Patronato. Si esto ocurriera, se procederá a la oportuna modificación de estos Estatutos si fuera necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las disposiciones de Régimen Local. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León.

Segunda. – Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra el citado acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Medina de Pomar, a 15 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente,
José Antonio López Marañón